

61/15612

#8198



Ley por medio de la cual se declara
razón vedada, parte de la zona
tercera Diego de Ocampo, de la Pro-
vincia de Santiago, correspondiente
a la Cordillera Septentrional -

6 Págs

dic. 6/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, R.D.

01036

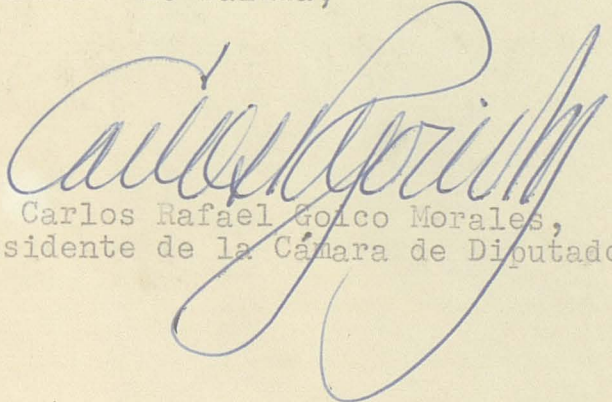
6 DIC 1961

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que declara zona vedada, parte de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia Santiago, correspondiente a la Cordillera Septentrional.

Atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/15612

jpk1



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la montaña conocida con el nombre de Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, con una elevación de 1,200 metros sobre el nivel del mar, correspondiente a la Cordillera Septentrional, ha sido ampliamente deforestada debido a los cortes de sus especies madereras y a los desmontes con fines de cultivos, sin estar estos sometidos a prácticas rigurosas de conservación de suelos;

CONSIDERANDO que con motivo de los desmontes practicados y talas recientes que se han hecho en extensas áreas de dicha montaña, derribando manacias, helechos alborecentes y gigantes centenarios, se están produciendo erosiones que presentan un afloramiento de blancas rocas calcáreas en cuyas oquedades se albergan restos de detritus vegetales humificado utilizados para siembras;

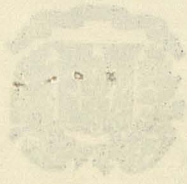
CONSIDERANDO que en la base de la montaña Diego de Ocampo nace el Arroyo Piché, el cual se encuentra casi extinto a causa de los desmontes señalados, y que como consecuencia de los mismos ríos Quinigüa, Arrenquillo y otros, alimentados por las capas acuíferas del mencionado macizo montañoso han visto agotarse sus venas, y sus cauces exhaustos son ya secas hondonadas;

CONSIDERANDO que siendo la montaña de una inclinación tal que casi llega a la verticalidad, es del todo imposible dedicarla con beneficio a los cultivos agrícolas u otros fines;

CONSIDERANDO que es de interés nacional el defender y conservar nuestros recursos naturales, donde se encuentren ubicados ríos, arroyos, manantiales, lo cual contribuye a la persistencia de un clima beneficioso, tomando medidas urgentes para restablecer los bosques que en otra época existieron en la histórica montaña;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara zona vedada, parte de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, correspondiente a la Cordillera Septentrional, ubicada en un perímetro hacia el pico de mayor elevación comprendido por los siguientes sitios:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DEL 20 1964
REGISTRADA con el Número 8896
en el folio 22 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 3
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 20 de 1964
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que declara zona vedada parte de los
ASUNTO: terrenos de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, PAG. 2

a) Empezando por el lado sur, se parte del lugar conocido por Los Pozos, en la Llanada; b) De la Llanada, siguiendo hacia el Oeste la falda de la montaña hasta el abra por donde pasa el arroyo Arrenquillo; c) Del arroyo Arrenquillo, hacia el norte de la montaña hasta encontrar el camino viejo de Puerto Plata a Santiago en Guazumita, sitio del Ranchito, punto norte del perímetro; d) de Guazumita hacia el Oeste, siguiendo más o menos la misma curva del nivel, hasta llegar a la vertiente oeste del arroyo Quinigua, frente a la aldea de Piché, tomando mayor elevación, para aislar las propiedades existentes en dicha vertiente; e) Y de este punto, conectar la línea con el sitio de partida, o sea Los Pozos en la Llanada, para cerrar el perímetro, zona que será delimitada por una Comisión integrada por un Representante de la Secretaría de Estado de Agricultura, un Ingeniero Técnico del Instituto Cartográfico Universitario y el Síndico Municipal de la zona vedada.

Párrafo.- La indicada zona vedada es inalienable y no podrá ser arrendada ni adquirida por prescripción.

Art. 2.- Se prohíbe en la zona vedada establecer viviendas de personas, desmontar, tumbar, resinar árboles, talar, quemar, cultivar, criar animales. Asimismo se prohíbe molestar, espantar, perseguir, capturar, cazar o destruir toda especie de animales salvajes y recoger y destruir sus huevos o nidos.

Art. 3.- Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de los terrenos que no le pertenezcan dentro de la zona vedada. El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, con el asesoramiento y cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura, comprará de grado a grado dichos terrenos, o a falta de acuerdo amigable con los posibles y respectivos propietarios, iniciará los procedimientos de expropiación correspondientes de acuerdo con las leyes de la materia.

Art. 4.- El área que comprende la zona vedada será cercada en su totalidad y quedará a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual deberá mantener un estricto servicio de vigilancia para evitar el asentamiento de habitantes y los desmontes clandestinos.



29
LEGISLATURA DEL 2019
REGISTRADA con el Número 8896
en el folio 29 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 3
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 20 de Dic de 61
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

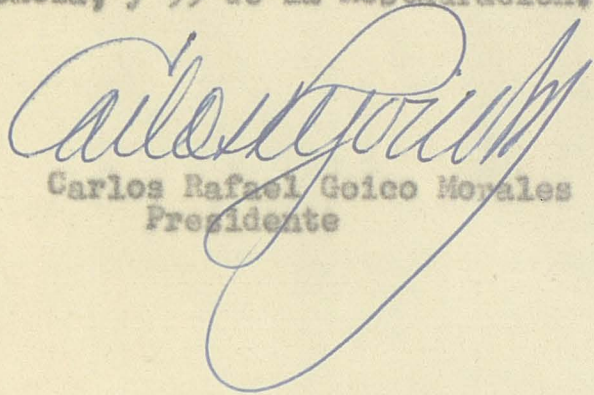
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que declara zona vedada parte de los terrenos
de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago. PAG. 3

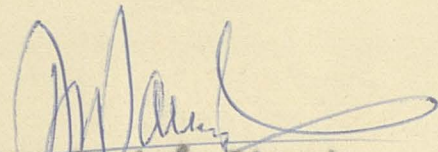
ASUNTO:

Art. 5.- Las violaciones a la presente ley serán castigadas con multa de RD\$10.000 a RD\$200.00 o con prisión de uno a seis meses, y ambas condenaciones en caso de reincidencia.

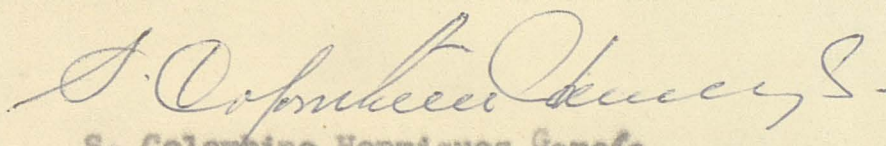
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.



Carlos Rafael Goico Morales
Presidente



Arturo Dazirón Ricart
Secretario



S. Colombino Henriquez Garcia
Secretario



29 LEGISLATURA DEL 21 de 1944
 REGISTRADA con el Número 8846
 en el folio 42 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 3
 hojas escritas a máquina 3
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 6 de Dic de 61

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Santo Domingo
Distrito Nacional
7 de diciembre de 1961

04298

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1036 de fecha 6 de diciembre del año en curso, y del proyecto de ley que declara zona vedada, parte de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, correspondiente a la Cordillera Septentrional.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

6115613

Santo Domingo
Distrito Nacional
7 de diciembre de 1961

0429

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se declara zona vedada, parte de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, correspondiente a la Cordillera Septentrional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P/116863



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la montaña conocida con el nombre de Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, con una elevación de 1,200 metros sobre el nivel del mar, correspondiente a la Cordillera Septentrional, ha sido ampliamente deforestada debido a los cortes de sus especies madereras y a los desmontes con fines de cultivos, sin estar estos sometidos a prácticas rigurosas de conservación de suelos;

CONSIDERANDO que con motivo de los desmontes practicados y talas recientes que se han hecho en extensas áreas de dicha montaña, derribando manaclas, helechos alborecentes y gigantes centenarios, se están produciendo erosiones que presentan un afloramiento de blancas rocas calcáreas en cuyas oquedades se albergan restos de detritus vegetales humificados utilizados para siembras;

CONSIDERANDO que en la base de la montaña Diego de Ocampo nace el Arroyo Piché, el cual se encuentra casi extinto a causa de los desmontes señalados, y que como consecuencia de los mismos los ríos Quinigüa, Arrenquillo y otros, alimentados por las capas acuíferas del mencionado macizo montañoso han visto agotarse sus venas, y sus cauces exhaustos son ya secas hondonadas;

CONSIDERANDO que siendo la montaña de una inclinación tal que casi llega a la verticalidad, es del todo imposible dedicarla con beneficio a los cultivos agrícolas u otros fines;

CONSIDERANDO que es de interés nacional el defender y conservar nuestros recursos naturales, donde se encuentren ubicados ríos, arroyos, manantiales, lo cual contribuye a la persistencia de un clima beneficioso, tomando medidas urgentes para restablecer los bosques que en otra época existieron en la histórica montaña;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara zona vedada, parte de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, correspondiente a la Cordillera Septentrional, ubicada en un perímetro hacia el pico de mayor elevación comprendido por los siguientes sitios:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara zona vedada parte de los terrenos PAG, 2 de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago.

Art. 5.- Las violaciones a la presente ley serán castigadas con multa de RD\$10.00 a RD\$200.00 o con prisión de uno a seis meses, y ambas condenaciones en caso de reincidencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.

(Fdo.) Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

(Fdos.)

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Se Colombino Henriquez García
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Reyes
Secretario

Julio A. Gambier
Secretario

ASUNTO: Ley de...

... las sesiones de la Cámara de Diputados...

(Fdo.) Carlos Rafael Ortiz Rodríguez
Presidente

... las sesiones de la Cámara de Diputados...

[Faint signature]

[Large handwritten signature]
Dada en la Oficina del S...
a los... de... de...
y Decretos... por el Senado



REGISTRADO
REGISTRADA N. No. 4622
del libro letra...



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23323

Santo Domingo, D. N.

11 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4294, de fecha 7 de diciembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se declara zona vedada, parte de la montaña Diego de Ocampo, de la Provincia de Santiago, correspondiente a la Cordillera Septentrional, ha sido promulgada en fecha 8 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5697.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco
Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

sop
gf/ma.